

RESOLUCION 41/2021 - ANEXO I:

MECANISMOS DE CANCELACIÓN CON BONOS

1) Podrán adherir a la cancelación con bonos todas aquellas empresas que adeuden un sumario por infracciones a la ley 22.250 y que dicha deuda se encuentre reconocida o consentida a la fecha de la firma de un acuerdo. 2) Se podrá adherir al presente mecanismo con actas de inspección o fiscalización labradas hasta el 01/06/21. 3) Los bonos admitidos para formular el canje son los que se detallan en el presente anexo. 4) Parámetros a tener en cuenta para fijar cantidad de bonos a transferir como cancelación de la deuda:

a. Valor nominal equivalente

Los bonos cuyo valor de emisión es en dólares estadounidenses, se deberá determinar el valor nominal equivalente actualizado en pesos a cotización dólar Banco Nación el valor nominal de emisión del bono de 1 U\$S (1 dólar) descontando las amortizaciones devengadas a cotización dólar Banco Nación. La cantidad de bonos a transferir será el equivalente al cociente entre la deuda por el valor nominal actualizado a pesos descontadas de este último las amortizaciones devengadas, multiplicado por el factor de corrección mencionado en el presente artículo.

Valor nominal = U\$S 1

Cotización = dólar Banco Nación tipo vendedor del día anterior a la operación de cancelación.

Amortizaciones devengadas = son aquellos pagos de cupones de capital que pudieran haberse devengado a la firma del acuerdo.

Bonos a transferir = Deuda / (Valor nominal actualizado a pesos – amortizaciones) * Factor de corrección

b. Factor de corrección - su aplicación

A la fecha de la presente resolución los bonos en general tienen una cotización en el mercado de valores bajo la par de su emisión. Dicha paridad es el cociente entre el (valor nominal – amortizaciones) y la cotización del mercado. Para celebrar acuerdos por cancelación con Bonos, se tomará la paridad relacionada al cierre de cotización del bono del día hábil anterior al de la firma del acuerdo. Esta información estará disponible en las Representaciones del IERIC a disposición de las empresas interesadas en realizar la operación de cancelación. A los efectos de mantener la posibilidad de la cancelación con bonos independientemente de las circunstancias del mercado, es necesario ante un supuesto de una baja sustancial de la paridad aplicar un factor de corrección.



- i. Cuando el cociente entre el valor nominal actualizado y la cotización del mercado arroje como resultado un valor menor al cincuenta por ciento (50%), se aplicará un factor de corrección equivalente a 1 (uno) más el valor resultante entre 0,50 menos el cociente entre el valor nominal actualizado y la cotización del mercado.
- ii. Cuando el cociente entre el valor nominal actualizado y la cotización del mercado arroje como resultado un valor mayor o igual al cincuenta por ciento (50%) el factor de corrección será una (1).
- iii.

5) IERIC podrá optar por modificar el Anexo I, incluyendo otras opciones de bonos o excluyendo cualquiera de los ya mencionados.

6) Si las circunstancias económicas no fueran las adecuadas o cambiaran afectando el espíritu de la moratoria, IERIC podrá suspender o cancelar definitivamente el mecanismo de pago con bonos.

7) Previa firma de un acuerdo con el IERIC, los deudores deberán transferir los bonos a la cuenta comitente de la caja de valores que IERIC indique para la operación, y se considerará perfeccionada y extinguida la deuda a partir de la acreditación de dicha operación.

8) No se exigirá antigüedad en la tenencia previa de los bonos a transferir, por parte del deudor para materializar la operación.

9) A los efectos de facilitar cualquier acuerdo de cancelación de deudas con bonos, IERIC pondrá disposición de los deudores un listado de Agencias de bolsa que adhieran al mecanismo aprobado por IERIC, a las que podrán consultar y buscar asesoramiento para concretar la operación en el mercado de capitales.

10) A la fecha de emisión de la presente los bonos seleccionados para formular propuestas de cancelación con bonos son los siguientes:

a. BONOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA AMORTIZABLES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2030 - GD30.

b. BONOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA AMORTIZABLES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2035 - GD35.

c. BONOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA AMORTIZABLES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2038 - GD38.


Federico Eduardo
C.I. 14781823

Este Instrumento esta Certificado en el papel de actuación notarial.
N° 2163606
NOTARIO

FEDERICO C. ORDUNA SALAS
NOTARIO
TITULAR
REGISTRO N° 6